



Gobierno Regional de Ica



ORDENANZA REGIONAL

Nº 0013 -2008-GORE- ICA

Ica, 12 AGO. 2008



El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Julio del 2008;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, coherentemente a ello, el inciso 1) y 22) del artículo 2º, establece como derechos fundamentales de la persona el derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, así, como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 59º El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa comercio e industria. Sin embargo, se precisa en este mismo artículo que "El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud ni a la seguridad pública".

Que, la Ley N° 29023 Ley que Regula la Comercialización y Uso del Cianuro, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las Normas específicas para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado del cianuro en las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, así como para imponer sanciones; asimismo, en aquellas actividades de otros sectores cuyos insumos productivos incorporen el uso del cianuro.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece en su artículo 1º del Título Preliminar, que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger al ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, en el ámbito territorial de la región de Ica, se están incrementando los niveles de contaminación causados por la actividad minera, debido al uso inadecuado del cianuro de sodio y el mercurio; sustancias que generan un riesgo creciente en agravio de la salud de las personas.



Que estando a lo aprobado por el Pleno del Consejo Regional y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al Cianuro de Sodio y al Mercurio, como sustancias fiscalizadas en actividades relacionadas con operaciones minero metalúrgicas, en el ámbito de la región de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, como órgano Técnico Operativo, se encargue de efectuar las acciones de control y fiscalización del Cianuro de Sodio y del Mercurio; así como la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se encargue del control y fiscalización de la documentación administrativa que contenga la información sobre la comercialización de las sustancias antes citadas, utilizadas en las operaciones mineros metalúrgicas en el ámbito de la región.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPLEMENTAR la Constancia de Usuario de Cianuro de Sodio y Mercurio, la misma que deberán obtener los usuarios que utilizan estas sustancias como insumo en la actividad minera. Así mismo deberán contar con los siguientes registros:

- a) Registro Especial de Ventas: Documento que deberán tener los importadores, comerciantes mayoristas y minoristas de Cianuro de Sodio y/o Mercurio.
- b) Registro Especial de Uso: Documento que deberán llevar los usuarios que utilizan el Cianuro de Sodio y/o Mercurio en operaciones mineros metalúrgicas.
- c) Registro de Transporte: Documento que deberán llevar las unidades de las empresas que prestan servicios de transporte de carga a terceros, para el traslado de Cianuro de Sodio y/o Mercurio, así como copia autenticada del Certificado de Operación Minera vigente

El Reglamento de la presente Ordenanza establecerá los requisitos para la obtención de la constancia de usuario de Cianuro de Sodio y Mercurio, así como para la autorización de los registros enunciados, especificando los datos que estos registros deben contener.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los usuarios, comerciantes, importadores y personas encargadas de llevar los registros enunciados en el artículo anterior, deberán presentar mensualmente por duplicado y con carácter de Declaración Jurada la información contenida en los Registros Especiales de Ventas, de uso e importación y transporte de las sustancias fiscalizadas por esta Ordenanza. Las Empresas dedicadas a la comercialización, así como los usuarios de Cianuro de Sodio y Mercurio, deberán informar obligatoriamente a la Dirección Regional de Energía y Minas con copia a la Gerencia Regional





de Recursos Naturales, dentro de los tres días de sucedido el hecho, de toda pérdida y merma de los insumos fiscalizados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los Importadores, comerciantes mayoristas y minoristas de Cianuro de Sodio y Mercurio; así como, los usuarios que adquieran el insumo para ser utilizado en la actividad minera, necesariamente deberán solicitar ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales el Acta de Verificación Física de la documentación necesaria, a fin de tener la documentación respectiva en regla. A los usuarios que utilizan el Cianuro de Sodio y el Mercurio en la actividad minera, la constatación física de los insumos la realizará la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme al procedimiento regulado por el Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: Infracciones y Sanciones

Constituyen infracciones y sanciones aplicables las siguientes:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Carecer de Registros Especiales establecidos por esta Ordenanza o no haber recabado el Acta de Verificación correspondiente	01 (una) UIT
Utilizar Cianuro de Sodio y/o Mercurio, sin contar con la Constancia de Usuario y Acta de Verificación vigente.	02 (dos) UIT y comiso de los insumos fiscalizados por esta Ordenanza
No actualizar o no cancelar la constancia de usuario o el Acta de Verificación de los insumos fiscalizados por esta Ordenanza.	50% de la UIT
Falsear información, o consignar datos inexactos o incompletos en los Registro Especiales de Ventas, Especial de Uso y de Transporte	02 (dos) UIT
No contar con la autorización de transporte interprovincial y/o transportar Cianuro de Sodio y Mercurio sin contar con la documentación establecida por esta Ordenanza.	02 (dos) UIT y comiso de los insumos fiscalizados por esta Ordenanza
No presentar los informes sobre pérdidas y mermas.	50% de la UIT
Vender Cianuro de Sodio y/o Mercurio a personas naturales o jurídicas que no cuenten con la Constancia de Usuario.	02 (dos) UIT, comiso de los insumos.
Almacenar Cianuro de Sodio y/o Mercurio sin contar con la documentación establecida por la presente Ordenanza.	02 (dos) UIT y comiso de los insumos





ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER que el órgano competente en materia de imposición de multas y sanciones a los infractores de la presente Ordenanza Regional y de su Reglamento, es la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, quien impone sanción en primera instancia, cuya apelación se podrá realizar ante el jerárquico superior del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER que el Comiso de Cianuro de Sodio y Mercurio, será ejecutado dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de Ica; el producto comisado será puesto a disposición de la Dirección Regional de Energía y Minas en el término de Ley; procediendo a su inmovilización en un lugar técnicamente seguro; órgano que deberá adoptar las medidas necesarias para la administración, seguridad, almacenamiento y preservación del Cianuro de Sodio y del Mercurio, de acuerdo al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera hasta que se disponga su neutralización, destrucción, o comercialización para uso de la industria minera regional, previa evaluación y verificación de éstos por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA.- El ingreso económico que generen las multas, el comiso y venta del Cianuro de Sodio y del Mercurio, serán depositados en la cuenta del Gobierno Regional de Ica y corresponderán a recursos directamente recaudados por la Dirección Regional de Energía y Minas, los mismos que, serán única y exclusivamente destinados al mantenimiento, equipamiento y gastos operativos que ocasione el control y fiscalización de las actividades contempladas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas comprendidas como importadores, comerciantes, mayoristas y minoristas de Cianuro de Sodio y Mercurio, deberán en el plazo de sesenta (60) días útiles de publicado el reglamento de la presente Ordenanza, regularizar su situación ante la Dirección Regional de Energía y Minas y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, gestionando las respectivas autorizaciones, actas y constancias a que se refiere el presente reglamento. Así mismo, se otorgará un plazo de seis meses a quienes se dediquen a la pequeña minería y minería artesanal, sean estas personas naturales o jurídicas, para que regularicen su situación y se formalicen; la Dirección Regional de Energía y Minas, desarrollará un programa de orientación para tal fin.

TERCERA.- Los importadores, comerciantes mayoristas, minoristas, los usuarios y los transportistas, están obligados a contar con locales apropiados para el almacenamiento del Cloruro de Sodio y Mercurio, los mismos que, deberán estar a una distancia de trescientos metros de centros educativos, hospitales y mercados.

CUARTA.- DISPONER la creación de la Comisión de coordinación para el Control y Fiscalización del Cianuro de Sodio y Mercurio, utilizado en las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en el ámbito de la región Ica; la misma que deberá estar integrada por los representantes de la Dirección Regional de Energía y Minas,



Gobierno Regional de Ica



quien la presidirá; la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Dirección Regional de Salud Ambiental, contando con el apoyo del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

QUINTA.- NOTIFICAR a todas las autoridades regionales y sectoriales competentes, con la finalidad de velar por el irrestricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, se publique, y se cumpla.

Dado en la ciudad de Ica, en la sede del Gobierno Regional de Ica, a los quince días del mes de julio del año dos mil ocho.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 12 de Agosto del 2008

Of. Circular N°

Señor SECRETARIA GENERAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la ORDENANZA REGIONAL

N° 0013-2008 de fecha 12-08-2008

La pte. Copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)